

CONSTANCIA. Señora Juez, se informa que en el presente proceso ya se notificó a la parte demandada, encontrándose pendiente la comunicación del nombramiento al curador ad litem de los herederos indeterminados. Mediante memorial recibido el día 19 de diciembre de 2022 (folio 72 y ss.) el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por los herederos determinados del causante, informó que las partes del proceso han llegado a un acuerdo para llevar a cabo la sucesión objeto de esta demanda mediante un trámite notarial, por lo que solicita la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	MARÍA VICTORIA FRANCO VELANDIA ADRIANA MILENA FRANCO VELANDIA
DEMANDADA	JAIME DE LA CRUZ FRANCO PÉREZ (causante) MARÍA LILIA VALENCIA DE FRANCO (cónyuge supérstite) JAIME ALBERTO FRANCO VALENCIA (heredero) JULIÁN ERNESTO FRANCO VALENCIA (heredero) RAÚL DARÍO FRANCO VALENCIA (heredero) HERNÁN FRANCO VALENCIA (heredero) MARÍA CRISTINA FRANCO VALENCIA (heredera)
RADICADO	05001 31 10 008 2022 00099 00
DECISIÓN	TERMINA EL PROCESO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 008

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, se acepta el desistimiento de las pretensiones comunicado por la demandante, en coadyuvancia con su contraparte. En consecuencia, este juzgado

RESUELVE

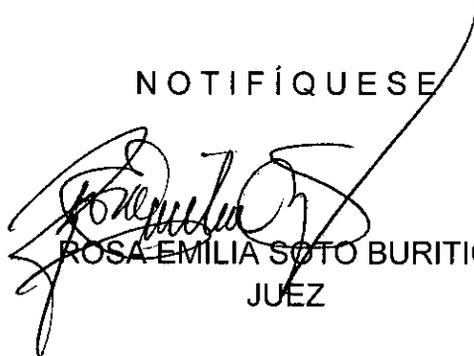
PRIMERO. Declarar la terminación del presente proceso, en virtud del desistimiento de las pretensiones de la demandante.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
Expídanse los oficios correspondientes.

TERCERO. No condenar en costas.

CUARTO. Archivar el presente expediente.

NOTIFÍQUESE



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ

Se libran los oficios N° 025, N° 026, y N° 027.